



mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargos de confianza no contemplados en el artículo 1° de dicha norma;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 008-2020/SUNAT se designó, entre otros, al señor Luis Enrique De La Flor Sáenz en el cargo de confianza de Intendente Nacional de Administración;

Que el citado trabajador ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que corresponde aceptar la misma y, en consecuencia, dejar sin efecto su designación y designar a la persona que asumirá dicho cargo de confianza;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594 y el inciso g) del artículo 8 del Documento de Organización y Funciones Provisional - DOFP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 000065-2021/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia al cargo formulada por el señor LUIS ENRIQUE DE LA FLOR SAENZ, dejándose sin efecto a partir del 23 de octubre de 2021, su designación en el cargo de confianza de Intendente Nacional de Administración, dándosele las gracias por la labor realizada.

Artículo 2.- Dar por concluido el vínculo laboral con la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT del señor LUIS ENRIQUE DE LA FLOR SAENZ, a partir del 23 de octubre de 2021.

Artículo 3.- Designar a la señora MILAGROS YVONNE ESTELA DIAZ SALAZAR, a partir del 23 de octubre de 2021, en el cargo de confianza de Intendente Nacional de Administración.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional

2003951-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Aprueban el “Manual del Plan de Mitigación de Riesgos”

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 096-2021-SUSALUD/S

Lima, 21 de octubre de 2021

VISTOS:

El Memorándum N° 00194-2021-SUSALUD/SASUPERVISIÓN, de fecha 15 de julio del 2021, de la Superintendencia Adjunta de Supervisión; el Informe N° 03400-2021/ISIPRESS, de fecha 14 de julio de 2021, Informe N° 03391-2021/ISIPRESS, de fecha 13 de julio de 2021, Informe N° 05045-2021/ISIPRESS y Memorándum N° 01032-2021-SUSALUD/ISIPRESS, ambos del 19 de octubre de 2021, elaborados por la Intendencia de Supervisión de IPRESS; el Informe Técnico N° 034-2021-SUSALUD/OGPP y Memorándum N° 00689-2021-SUSALUD/OGPP, de fecha 27 de julio de 2021, ambos de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00490-2021/OGAJ, de fecha 23 de agosto de 2021 y el Informe N° 00628-2021/OGAJ, de fecha 21 de octubre de 2021, ambos de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en los artículos 3 y 5 del Decreto Legislativo N° 1158, la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) es un organismo técnico

especializado adscrito al Ministerio de Salud con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera que tiene competencia nacional sobre las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), Instituciones de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS);

Que, el numeral 1 del artículo 8 del citado Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1289, establece como funciones de SUSALUD: “Promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, supervisando que las prestaciones sean otorgadas con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad, con independencia de quien las financie, así como los que correspondan en su relación de consumo con las IAFAS o IPRESS, incluyendo aquellas previas y derivadas de dicha relación”;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de SUSALUD, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en su artículo 16 establece que la Superintendencia Adjunta de Supervisión (SASUPERVISIÓN) se encuentra encargada de velar por los procesos de supervisión vinculados a la prevención de vulneración de derechos en salud relacionados a IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS; cuyo accionar se realiza en el marco actual de las disposiciones referidas a las acciones de fiscalización. Aunado a ello, el literal k) del artículo 17 del referido Reglamento establece que es función de SASUPERVISIÓN proponer los documentos de gestión para la supervisión de IPRESS, IAFAS y Unidades de Gestión de IPRESS, supervisando su cumplimiento;

Que, el artículo 43 del citado ROF precisa que la Intendencia de supervisión de IAFAS (ISIAFAS) es el órgano de línea responsable de supervisar las actividades de las IAFAS, así como los aspectos contables y financieros de las Unidades de Gestión de IPRESS, de acuerdo a lo establecido en el citado reglamento, lo estipulado en la regulación vigente y a los procedimientos generales establecidos por SUSALUD;

Que, el artículo 45 del referido ROF establece que la Intendencia de Supervisión de IPRESS (ISIPRESS) es el órgano de línea responsable de supervisar los procesos asociados a la calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad en la prestación de los servicios de salud por parte de las IPRESS y de los aspectos de gestión sanitaria en las UGIPRESS; así mismo, tiene entre sus funciones, proponer documentos de gestión para la supervisión de IPRESS y UGIPRESS, en el ámbito de su competencia;

Que, conforme a los documentos de vistos, la Superintendencia Adjunta de Supervisión, ha desarrollado el proyecto de norma “Manual del Plan de Mitigación de Riesgos”, con código M3.M01 V0; documento que establece las pautas metodológicas del Plan de Mitigación de Riesgos a cargo de la ISIPRESS y la ISIAFAS de SUSALUD, a fin de que las IPRESS, IAFAS y las UGIPRESS fiscalizadas, elaboren e implementen el referido plan, en respuesta a las acciones de fiscalización por el incumplimiento de obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión y tutela de los bienes jurídicos protegidos;

Que, tratándose de una norma de carácter general, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, la misma fue publicada mediante Resolución de Superintendencia N° 070-2021-SUSALUD/S, a fin de recibir aportes, comentarios o sugerencias de los agentes usuarios y del público en general; verificándose al término del plazo concedido, la inexistencia de aporte o comentario alguno;

Que, de acuerdo a ello, y estando a que el “Manual del Plan de Mitigación de Riesgos”, con código M3.M01 V0, busca fortalecer la gestión de riesgos que desarrollen las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS fiscalizadas, al brindar pautas metodológicas que permitan la elaboración e implementen del PMR, ajustándose para ello, al marco

normativo expuesto, se considera viable legalmente su aprobación;

Con los vistos del Gerente General (e), del Superintendente Adjunto de la Superintendencia Adjunta de Supervisión, de la Intendente de la Intendencia de Supervisión de IPRESS, del Intendente de la Intendencia de Supervisión de IAFAS, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, y;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA; el Reglamento de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Salud aplicable a las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2015-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el “Manual del Plan de Mitigación de Riesgos”, con código M3.M01 V0, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”; así como la publicación de ésta y del Manual al que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, en la página web institucional (www.gob.pe/susalud).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL
Superintendente

2004241-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Modifican la Directiva N° 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG, y modificatorias

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 228-2021-CG

Lima, 22 de octubre de 2021

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000024-2021-CG/GCMEGA, de la Gerencia de Control de Megaproyectos; y, la Hoja Informativa N° 000353-2021-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, esta Entidad Fiscalizadora Superior cuenta con autonomía administrativa, funcional económica y financiera, teniendo por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental orientando su funcionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones, y con la ciudadanía para la adecuada participación en el control social;

Que, el artículo 6 de la referida Ley N° 27785, señala que el control gubernamental consiste en la supervisión,

vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como el cumplimiento de las normas legales y lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes; siendo que el control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente;

Que, conforme al artículo 8 de la citada Ley 27785, en concordancia con sus roles de supervisión y vigilancia, el control externo a cargo de la Contraloría General de la República u otro órgano del Sistema Nacional de Control, podrá ser preventivo y simultáneo, cuando se determine taxativamente por norma expresa sin que en ningún caso conlleve injerencia en los procesos de dirección y gerencia a cargo de la administración de la entidad, o interferencia en el control posterior que corresponda;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG se aprobó la Directiva N° 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG y modificatorias, cuyo objetivo es establecer disposiciones generales y específicas para la ejecución de servicios de control simultáneo;

Que, a través de la Hoja Informativa N° 000024-2021-CG/GCMEGA, la Gerencia de Control de Megaproyectos propone la modificación de la Directiva N° 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, respecto a la inclusión de una disposición en la que se establezca la obligación del Titular de la Entidad de designar un coordinador para que se encargue de acompañar la realización del servicio de control concurrente, a fin de facilitar los requerimientos y las coordinaciones demandadas por la Comisión de Control;

Que, conforme a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental, mediante la Hoja Informativa N° 000353-2021-CG/GJNC, se considera viable jurídicamente la emisión del acto resolutivo que apruebe la modificación de la Directiva N° 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, atendiendo a la propuesta formulada por la Gerencia de Control de Megaproyectos;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modifícase el numeral 6.3.10 de la Directiva N° 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG, y modificatorias, conforme al texto siguiente:

“(…)

6.3.10 Obligaciones del Titular de la Entidad o Responsable de la Dependencia

Durante el desarrollo del Servicio de Control Simultáneo, el Titular de la entidad o el responsable de la dependencia tiene las siguientes obligaciones:

(…)

b) Disponer y asegurar la entrega de la documentación e información requerida en el marco del Servicio de Control Simultáneo, en la forma y plazos solicitados por la Comisión de Control. Adicionalmente, para el Servicio de Control Concurrente, dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles de la acreditación de la Comisión de Control o de la comunicación del inicio del servicio, según corresponda, designa un representante de la entidad que se encargue de coordinar, facilitar la atención de requerimientos y otros, y participar en las reuniones de coordinación demandadas por la Comisión de Control.

De existir rotación, cambio o situación que impida la permanencia del coordinador, el titular de la entidad